

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para la planeación, promoción y fomento del turismo nacional y extranjero en el municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco. Será de observancia general y obligatoria para los prestadores de servicios turísticos establecidos en el mismo, así como los nacionales y extranjeros, a que se refieren las leyes federales y estatales, y que cita este reglamento. Su aplicación, interpretación y regulación corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo.

Este ordenamiento se expide con apego a lo dispuesto en los Arts. 4º, párrafo cuarto y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 y 10 de la Ley General de Turismo; 1 y 2 de La Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco; 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II, 41 y 44 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y las disposiciones reglamentarias municipales correspondientes.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto:

- I. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, progreso y aprovechamiento de los recursos, así como de los atractivos turísticos del Municipio, preservando el equilibrio ecológico, social, cultural y artesanal de los lugares de que se trate;
- II. Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico;
- III. Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;
- IV. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;
- V. Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables, para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística existente;
- VI. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este reglamento, a través de la creación del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, para proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y dar continuidad y apoyo a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración entre el Municipio y los diversos entes estatales y federales de los sectores público, privado y social;
- VII. Promover el turismo, coadyuvando al fortalecimiento del patrimonio histórico, artesanal y cultural del Municipio, a través de los medios de comunicación y diversos mecanismos publicitarios;
- VIII. Ordenar y regular la actividad turística a través de la creación del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, y de las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio;



Carmen D. J.

Maria

Liliana B.P.

Omar G. G.



- IX. Fortalecer el desarrollo y progreso turístico del Municipio con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de sus habitantes y, principalmente, de la actividad tequilera, ramo que distingue a nivel mundial al Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco y
- X. Establecer una buena coordinación con las dependencias del Ayuntamiento para la aplicación y cumplimiento de las leyes y este reglamento, así como con las autoridades estatales y federales.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Municipio: Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco
- II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco;
- III. El Reglamento: El Reglamento de Turismo de Atotonilco el Alto, Jalisco.
- IV. Presidente: El Presidente Municipal de Atotonilco el Alto, Jalisco.
- V. Dirección: La Dirección de Turismo de Atotonilco el Alto, Jalisco;
- VI. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo De Turismo del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco;
- VII. Ley Federal: La Ley General de Turismo;
- VIII. Ley Estatal: La Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco;
- IX. Turismo: Las actividades que realizan las personas que se desplazan temporalmente de su domicilio o residencia habitual con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, arte, entretenimiento, diversión o recreo, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Estado;
- X. Turista: La persona nacional o extranjera que viaja trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y utiliza cualquiera de los servicios a que se refieren las leyes y el presente reglamento;
- XI. Actividades Turísticas: Todas las acciones provenientes de personas físicas o morales, cuya intención sea invertir, desarrollar o comercializar destinos y atractivos turísticos, producir, industrializar y comercializar bienes u ofrecer servicios vinculados y relacionados con los fines mismos del turismo;
- XII. Servicios Turísticos: Todas aquellas actividades que realicen personas físicas o morales, públicas o privadas tendientes a satisfacer los servicios que de manera general son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios en zona turística del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco;
- XIII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Jalisco;
- XIV. Sector: Todas aquellas entidades públicas, sociales y privadas que intervengan en la prestación de servicios turísticos en el Municipio;
- XV. Comisión: La Comisión de Turismo integrada por cierto número de regidores, aprobada por el Ayuntamiento;
- XVI. Prestador de Servicios Turísticos: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de los servicios a que se refiere el presente Reglamento;

Maria Carmen S.J.
Liliana B.P.
Omar Ciro

- XVII. Oferta Turística: Conjunto de atractivos artesanales, culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios turísticos; así como, infraestructura del Municipio que se ponen a disposición del turista;
- XVIII. Catálogo de la Oferta Turística Municipal: Documento que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos y la oferta turística existente en el Municipio;
- XIX. Zona Turística: Aquellas áreas desarrolladas o destinadas principalmente para la actividad turística y la prestación de servicios turísticos, incluyendo sitios históricos;
- XX. Zona de Desarrollo Turístico Prioritario: Aquellas áreas geográficas o regiones que por sus circunstancias o características sociales constituyen un atractivo turístico y que son susceptibles de recibir promoción y desarrollo turístico prioritario; y
- XXI. Programa Municipal de Turismo: Es aquel que precisa los objetivos y prioridades de desarrollo en materia turística, estableciendo aquellas estrategias fundamentales para inducir a una mayor eficiencia y eficacia en esta materia;

Artículo 4. Se consideran servicios turísticos los prestados a través de:

- I. Hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, que prestan servicios a los turistas. Se excluyen de esta clasificación el alojamiento familiar para intercambio de estudiantes extranjeros y nacionales;
- II. Agencias, operadores, comisionistas y mayoristas de viajes dedicados a la asesoría e intermediación para la reservación y contratación de servicios de hospedaje, excursiones y demás servicios turísticos;
- III. Empresas de transporte especializado en excursiones o viajes de turismo por tierra, aire o mar;
- IV. Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación que dispone el reglamento de la Ley Federal de Turismo;
- V. Empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte;
- VI. Restaurantes, cafeterías, bares, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, en terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;
- VII. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura, arte, ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;
- VIII. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;
- IX. Operadores de centros de convenciones y exposiciones y recintos fériaes;
- X. Servicios de spa y otros establecimientos dedicados al turismo de salud;
- XI. Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;
- XII. Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a turistas;

[Handwritten signature]

Litiana B. D. María Cármen J. J.

Omar Cule

[Handwritten signature]

- XIII. Organizadores de eventos de carácter artístico artesanal, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones;
- XIV. Arrendadoras de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas, y
- XV. Todos los demás involucrados a los servicios turísticos.

Artículo 5. Todas las dependencias del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias coadyuvaran con la Dirección en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 6. La prestación de servicios turísticos se realizara sin discriminación de ningún tipo.

CAPÍTULO II De la Dirección

Artículo 7. La Dirección es una dependencia del Ayuntamiento que tiene por objeto planear, controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir, promover y fomentar el desarrollo turístico en el Municipio, cuidando el óptimo y racional aprovechamiento, así como preservando los recursos naturales y culturales, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, los acuerdos que el Ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Artículo 8. Son obligaciones y atribuciones de la Dirección:

- I. Proveer lo necesario para que los días sábados, domingos y los festivos, se continúe con las funciones de promoción a través de los módulos de información turística con mapas, trípticos, base de datos y personal de servicio social y prácticas profesionales.
- II. El personal de los módulos dé información turística, la cual velará porque de preferencia sea bilingüe;
- III. Informar de las actividades turísticas cada dos meses a la Comisión Ejecutiva de Turismo, así también lo hará cuando el Ayuntamiento lo requiera, pudiendo hacer sugerencias con el propósito de realizar los planes y programas correspondientes, conforme al Programa Municipal de Turismo; así como sus propuestas de desarrollo progresivo;
- IV. Gestionar el apoyo y la coordinación con dependencias municipales, estatales y federales, así como los organismos del sector privado, a fin de promover la constitución y operación de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios. Para tal efecto la Dirección elaborará programas anuales conforme al Programa Municipal de Turismo, con la finalidad de desarrollar, fortalecer y mantener los diversos tipos de turismo;
- V. Encauzar, promover y propiciar toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo;
- VI. Promover, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, que los trabajadores del Ayuntamiento realicen visitas a sitios de interés turístico.

[Handwritten signature]

María Cármen D.

Liliana B.P.

Omar Cirib

[Handwritten signature]

- VII. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;
- VIII. Actuar de manera independiente en todo lo relativo a su competencia, tomando en consideración a las dependencias involucradas con el turismo;
- IX. Promover la oferta turística en el Municipio y la formación, participación y desarrollo de recursos humanos del sector;
- X. Coadyuvar con las corporaciones policiales y de tránsito para garantizar la seguridad y bienestar de los turistas en su tránsito y estadía, así como orientarlos y auxiliarlos en alguna contingencia;
- XI. Apoyar la difusión de las normas oficiales a los prestadores de servicios turísticos, proponer acciones de desregulación y simplificación para facilitar la operación y prestación de servicios turísticos en el Municipio;
- XII. Propiciar el cumplimiento por los prestadores de servicios turísticos, de lo dispuesto por las normatividades aplicables en materia turística y el presente Reglamento, mediante reuniones periódicas, con los diversos actores; en dichas reuniones se conocerá, de las necesidades y sugerencias de competencia local para el desarrollo del sector;
- XIII. Coordinar la integración y actualización permanente de un Catálogo de Oferta Turística Municipal;
- XIV. Coordinar la integración y establecimiento de la red municipal de oficinas y módulos de orientación e información;
- XV. Establecer los módulos necesarios de orientación e información estratégicos del Municipio;
- XVI. Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista, promoción de atractivos y servicios turísticos;
- XVII. Participar y vigilar el desarrollo del Programa Municipal de Turismo y otros programas especiales de orientación y protección al turista;
- XVIII. Coordinar cursos de capacitación, conferencias y congresos en materia turística;
- XIX. Establecer la coordinación necesaria con las entidades federativas, estatales y municipales para la aplicación y cumplimiento de los objetivos del presente reglamento;
- XX. Llevar a cabo intercambios de difusión turística y cultural con los tres niveles de gobierno, así como a nivel internacional, en coordinación con el servidor público enlace o encargado de Ciudades Hermanas del Municipio;
- XXI. Determinar el mecanismo necesario para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales, preservando el equilibrio ecológico y social en los lugares de que se trate;
- XXII. Contribuir con el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos;
- XXIII. Fomentar la inversión en materia turística;
- XXIV. Propiciar los mecanismos para facilitar la participación del sector privado y social en el cumplimiento del objeto de este reglamento;
- XXV. Promover el turismo, así como coadyuvar a las autoridades competentes a fortalecer el Patrimonio Cultural del Municipio;
- XXVI. Recibir de los turistas las quejas referentes a precios, trato y calidad de los servicios ofertados, para lo cual se establecerá buzones y habilitará los módulos de información y atención al turista para tal efecto;

[Handwritten signature]

Marie Carmen B.S

Liliana B.P.

Omar G. Inib

[Handwritten signature]

- XXVIII. Informar por escrito a los prestadores de servicios turísticos de las quejas recibidas;
- XXIX. Coadyuvar en la participación de todas las ferias y exposiciones del Municipio;
- XXX. Presentar a la Comisión de Turismo y, en su caso, al Ayuntamiento, la propuesta de Programa Anual que deberá considerar los puntos del presente artículo, y además la propuesta de una partida presupuestal para la promoción del Municipio, a través de medios de comunicación y diversos mecanismos publicitarios ;
- XXXI. La Dirección promoverá la suscripción de convenios con el Consejo de Promoción Turística de México, o cualquiera que sea la denominación de este, para instrumentar campañas de promoción;
- XXXII. Es interés de éste Municipio turístico participar en los órganos de promoción del sector de los gobiernos Federal, Estatal, Municipal, así como los del sector privado y social. La Dirección realizará las gestiones necesarias para promover su participación en dichos órganos;
- XXXIII. Los demás que determinen este reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- XXXIV. Para tales efectos representará al Municipio el Director de Turismo, o, en su defecto, quien designe el Ayuntamiento

Artículo 9. La Dirección elaborará y administrará en coordinación con la Dirección de Inspección y Vigilancia y la Tesorería Municipal un registro de prestadores de servicios turísticos del municipio, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o jurídica que presta el servicio;
- II. La clase de los servicios que presta y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional aplicable; y
- III. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión y promoción;

La Dirección fijara medidas para la permanente actualización del registro, mismo que estará a disposición para consulta del público que así lo requiera.

Artículo 10. La Dirección conocerá del despacho y atención de los asuntos que se contengan en los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren en los términos y condiciones establecidos entre el Municipio de Atotonilco el Alto, la Federación y el Gobierno del Estado. Los acuerdos mencionados serán los publicados en la Gaceta Municipal. Inmediatamente se darán a conocer los asuntos que se contengan los acuerdos de coordinación, la Dirección informará a la Comisión Edilicia de Turismo y a cada una de las dependencias involucradas.

Artículo 11. La Dirección participará y coadyuvará en los esfuerzos que realizan los gobiernos estatal y federal dentro del proceso de planeación turística, promoviendo también la participación de los sectores social y privado.

Maria Carmen D. G

Liliana B. A.

Omer Cinto

Artículo 12. La Dirección realizará programas en los que se promueva el turismo social, tomando en cuenta la realidad y las necesidades de los distintos grupos sociales como estudiantes, trabajadores, jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados, campesinos de comunidades que presenten un rezago económico, cultural y otros similares, con el objeto de lograr el acceso de estos grupos a lugares de interés turístico.

Artículo 13. La Dirección desarrollará los programas necesarios a fin de cumplir con los objetivos que se fijan en el programa en materia de turismo social.

Para garantizar lo establecido en el párrafo precedente, la Dirección gestionará los paquetes, precios y tarifas que hagan posible el acceso de toda persona al turismo social.

CAPÍTULO III Del Programa Municipal de Turismo

Artículo 14. Es obligación de la Dirección hacer del conocimiento del Ayuntamiento El Programa Municipal de Turismo, mismo que se formulará y revisará, conforme a los términos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de valorar los resultados, logros y avances de las acciones realizadas en materia turística.

Deberá reunir por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Especificará los distintos objetivos y líneas de acción que la Dirección se proponga realizar, acorde con el Programa Estatal de Turismo y con el programa sectorial turístico del Gobierno Federal;
- II. Deberá contener un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el Municipio, con relación a otros municipios turísticos del Estado de Jalisco;
- III. Los objetivos, estrategias y líneas de acción que integren el Programa, deberán tomar en cuenta las condiciones del mercado, las exigencias de los turistas y las posibilidades de apoyos federal y estatal dentro del marco de facultades y el presupuesto que determinan las leyes correspondientes;
- IV. Los objetivos y acciones que se establezcan dentro del Programa Municipal de Turismo, deberán tender a desarrollar aquellas Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario y de interés para la inversión turística;
- V. Para la elaboración del Programa Municipal de Turismo, se tomarán en cuenta las necesidades de la región que se pretenda desarrollar, así como las disposiciones legales y administrativas en materia ecológica y de protección del patrimonio histórico; y
- VI. Especificará los casos en que para realizar un objetivo en particular o seguir alguna línea de acción determinada, se requiera la participación, coordinación o realización de convenios con el gobierno federal, estatal, o intermunicipal, según sea el caso.

Artículo 15. El Programa Municipal de Turismo deberá contener los siguientes objetivos y líneas de acción:

[Handwritten signature]

Urbana B.P. María Cármen I.G.

Omar Cinto

[Handwritten signature]

- 
- I. Investigación, análisis y apoyo a la oferta y la demanda de todos los servicios turísticos en el Municipio, así como la elaboración de registros, inventarios, estadísticas, anuarios u otros medios de información de actualidad que tengan difusión.
 - II. Operación y actualización de un sistema de información municipal; la creación de una página Web en Internet encaminados a lograr inversiones turísticas;
 - III. Promoción de la inversión con los sectores público, social y privado, para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico; la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas; el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes de la región; la protección y desarrollo de las actividades artesanales, y el establecimiento de centros dedicados al turismo social;
 - IV. La constitución de reservas territoriales; y
 - V. Las demás necesarias para el desarrollo del sector, con el consecuente beneficio al Municipio por la actividad del mismo.

Artículo 16. Cuando los objetivos y líneas de acción derivados del Programa Municipal de Turismo sean susceptibles de ser realizados total o parcialmente por organismos o empresas de los sectores privado o social, el Ayuntamiento, a través de la Dirección, formulará los acuerdos correspondientes, indicando los estímulos y apoyos que procedan y las obligaciones que deberán contraer quienes participen en los mismos.

CAPÍTULO IV **Del Consejo Consultivo**

Artículo 17. El Consejo Consultivo es un órgano colegiado en donde concurren activamente los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales del Sector con el objeto de asesorar y brindar apoyo técnico, estableciendo las bases para un óptimo aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

Artículo 18. Dentro de los seis meses de iniciada la nueva administración, el Presidente Municipal entrante, convocara para la integración del Consejo Consultivo, con la participación de los sectores público, social y privado del Municipio, involucrados en la actividad turística y artesanal, y en los términos aquí establecidos, lo cual en su oportunidad, deberá hacerse del conocimiento del Pleno, a través del Presidente Municipal.

Se compondrá de personas tanto físicas como morales, que se comprometan recíprocamente a combinar sus recursos y/o esfuerzos para el óptimo desarrollo de la actividad turística.

Los representantes de los sectores privado y social permanecerán en funciones en tanto no se renueve el Consejo en el término mencionado.

Quando concurren a la convocatoria dos o más organismos interesados por alguna vocalía, la designación de las personas a las que se refiere el párrafo anterior correrá a cargo

Cristina B. P. María Cámara J.O.

Omar Cinto



de los mismos, para lo cual considerarán el perfil, experiencia y disposición de los interesados; en su defecto, será por designación del Presidente Municipal.

Art. 19. Los cargos conferidos a los integrantes del Consejo Consultivo, son de carácter honorífico, por lo que no se debe de recibir remuneración económica alguna por su ejercicio.

Art. 20. El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, cuyo cargo será ocupado por el Presidente Municipal de Atotonilco el Alto, Jalisco.
- II. Un Secretario Técnico que será el Director de Turismo Municipal.
- III. Un Pro-Secretario que será el Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de
- IV. Turismo;
- V. Un Representante Regidor por cada fracción política integrante del Ayuntamiento.
- VI. Un Representante del ramo artesanal
- VII. Un Representante del área cultural
- VIII. Un Representante del ramo hotelero
- IX. Un Representante de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera (CANIRAC).
- X. Un Representante de las Agencias de Viajes
- XI. Un Representante del ramo transportista
- XII. Un Representante de la Policía Turística
- XIII. Un Representante de la Cámara Nacional de Comercio que resida en el Municipio.
- XIV. Un Representante de Instituciones Educativas vinculadas al Sector Turismo.
- XV. Un Representante de la Secretaría de Turismo de Jalisco.
- XVI. Un Representante de la Dirección de Ecología.
- XVII. Las y los ciudadanos Atotonilquenses que participen en la convocatoria pública que se realice para tal efecto y que demuestren tener conocimientos e interés en el ámbito turístico.

Artículo 20 bis. Para ser titular de una representación de las señaladas en la fracción XVII se requiere:

- I. Ser persona física o moral, con domicilio en el Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con referencias profesionales y/o experiencia, que avale su compromiso con el tema del turismo.
- III. Manifestar que tiene interés en participar en el Consejo.

Las sesiones del Consejo serán públicas y abiertas y la elección de los ciudadanos será de manera escalonada con el fin de lograr que el Consejo tenga un carácter ciudadano y que sea conformado en su mayoría por ciudadanos del Municipio.

Leticia B. P. María Carmen S. P.

Ómar Cirib

Art. 21. La finalidad del Consejo Consultivo será:

- I. Lograr la concertación de las políticas públicas y programas de desarrollo municipal especializados en materia turística;
- II. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, procurando elevar la calidad de los servicios turísticos, y
- III. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario.
- IV. Apoyar la promoción de la imagen turística del municipio con acciones que involucren la participación de los diferentes niveles de gobierno, de la iniciativa privada y de otros agentes sociales que directa o indirectamente participan en la actividad turística.
- V. Propiciar y estimular el aprovechamiento de los recursos turísticos municipales.
- VI. Promover la inversión, tanto nacional como extranjera en proyectos turísticos del Municipio.
- VII. Alentar el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos y la conciencia turística de los prestadores de servicios directos y complementarios.

Art. 22. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar las acciones que realice la Dirección para fomentar los programas municipales de turismo.
- II. Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas municipales de turismo.
- III. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios en la materia por conducto de la Comisión Edilicia de Turismo.
- IV. Dar continuidad y apoyo a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración entre el Municipio y los diversos entes estatales y federales de los sectores público, privado y social.
- V. La elaboración de recomendaciones a los miembros del Sector, que procuren elevar la calidad de los servicios turísticos;
- VI. Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios turísticos y miembros de la comunidad turística que se distingan por su empeño, aportaciones y dedicación a la tarea turística;
- VII. Las que se deriven de las demás disposiciones estatales y municipales.

Art. 23. El Consejo Consultivo podrá sesionar en pleno o en comisiones de trabajo. Con la aprobación de la mayoría de sus miembros, puede invitar a representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como a organizaciones privadas, sociales y académicas, con el fin de tratar temas que requieran de conocimiento e información específica. Estos invitados podrán participar con voz pero sin derecho a voto.

Art. 24. El Consejo Consultivo sesionará trimestralmente en forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente, y en forma extraordinaria cuando el Presidente, el Secretario

Liliana B.P. María Lerner D.

Omar Cinto

Técnico del mismo o la mayoría de sus miembros lo estimen necesario para tratar algún asunto específico.

Art. 25. Las sesiones ordinarias serán citadas por el Presidente del Consejo a través de convocatoria escrita con ocho días de anticipación a la sesión de que se trate, y las sesiones extraordinarias serán citadas por el Presidente, el Secretario Técnico o la mayoría de sus miembros, cuando lo estimen necesario, a través de convocatoria escrita o por cualquier otro medio fehaciente, con un mínimo de 72 horas de anticipación a la sesión, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañara del orden del día que contenga los asuntos a tratar, el acta de la sesión anterior y, cuando sea necesario, todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Art. 26. El Consejo Consultivo podrá emitir declaratorias y recomendaciones, sesionando en primera convocatoria, con la presencia de por lo menos los cuatro primeros integrantes mencionados en el artículo 20, y la mitad más uno de los representantes y, si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del consejo que se encuentren presentes.

Todas se someterán a la aprobación de sus integrantes; en caso de empate o de controversia, el Presidente tiene voto de calidad.

Art. 27. Para la ejecución de los programas específicos y proyectos, el Consejo Consultivo de Turismo Municipal, contará con las siguientes Comisiones de Trabajo:

- a) Comisión de Vinculación Municipal.
- b) Comisión de Promoción Turística.
- c) Comisión de Información y Cultura Turística.
- d) Comisión de Protección al Patrimonio Turístico.
- e) Comisión de Apoyo a la Planeación.
- f) Comisión de Fomento a la Calidad de los Servicios Turísticos.
- g) Comisión de Turismo Social, y
- h) Otras de carácter especial y/o temporal que constituya el Consejo para atención de asuntos específicos cuando se requiera.

CAPÍTULO V

De las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario

Artículo 28. El Consejo Consultivo, a iniciativa propia o de la Dirección, promoverá a aquellas áreas o regiones que por sus circunstancias geográficas o características sociales constituyen un atractivo turístico y que son susceptibles de recibir promoción y desarrollo turístico prioritario, para que sean declaradas Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario.

Maia Carmen D.

Liliana B.P.

Omar Gmb

Artículo 29. Para acceder a los apoyos que contemplen los gobiernos federal y estatal, el Ayuntamiento deberá proponer la declaración de un área del Municipio o región Zona de Desarrollo Turístico Prioritario, a propuesta previa del Consejo Consultivo o de la Comisión Edilicia de Turismo; la propuesta deberá contener:

- 
- I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, monumentales, artísticas, culturales, religiosas, recreativas o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona y de atractivo turístico;
 - II. La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización;
 - III. Los objetivos de la declaratoria;
 - IV. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:
 - a. Manifiesto de Impacto Ambiental, (por SEMADES);
 - b. Estudio de factibilidad de infraestructura por (SETUJAL);
 - c. Costos y beneficios (Promoción y Desarrollo);
 - d. Plan de inversión y negocios, o, en su caso (Promoción económica);
 - e. Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazos, elaboradas por la Dirección.
 - V. Los mecanismos de concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación, en su caso, de:
 - a. Las áreas naturales protegidas, el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes del Municipio y la región;
 - b. La constitución de reservas territoriales, el establecimiento de centros dedicados al turismo social;
 - c. Las necesarias para el desarrollo turístico;
 - VI. Los demás elementos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la declaratoria.

Artículo 30. Los mecanismos de coordinación con las dependencias municipales, estatales y federales involucradas, para lograr los objetivos de la propuesta de la declaratoria a que se refiere el artículo anterior, así como la concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, se llevarán a cabo celebrando acuerdos y convenios de colaboración, mismos que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 31. El Ayuntamiento aprobará, en su caso, las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario presentadas por el Consejo Consultivo, y se publicarán en la Gaceta Municipal y las incorporará al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 32. Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario, la Dirección apoyará con programas anuales las acciones de inversión.



Liliana B.P. María Lamen SJ

Omar Cirilo

CAPÍTULO VI De la Protección y Orientación al Turista

Artículo 33. Para los efectos de orientación y protección al turista la Dirección deberá:

- I. Atender toda clase de queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista, canalizándolo a la entidad competente y apoyando sus gestiones, en la medida de lo posible;
- II. Intervenir en la conciliación de intereses entre los prestadores de servicios turísticos y el turista, buscando una solución equitativa para ambas partes, a fin de que se mantenga la buena imagen del centro turístico involucrado;
- III. Denunciar ante las autoridades competentes, con base en las anomalías detectadas, a los prestadores de servicios que ameriten ser sancionados; y
- IV. Turnar al Consejo Consultivo correspondiente un informe de los asuntos en que ha intervenido, así como de los expedientes formados en los procedimientos conciliatorios resueltos, para efecto de que éste emita la recomendación que corresponda.

Artículo 34. La Dirección se coordinará con las áreas relacionadas con la expedición de licencias municipales para la operación de giros del sector, y dictaminará los casos en que, para expedir la licencia, los prestadores de servicios turísticos requieran el respaldo de una prima de seguro de responsabilidad civil para la protección del usuario.

Artículo 35. La Dirección se coordinará con las áreas del Ayuntamiento relacionadas con la protección civil y de salud de los habitantes del Municipio, para la supervisión de establecimientos, actividades y servicios turísticos que pudieran representar un riesgo para la integridad física y salud del turista, conforme a las normas oficiales mexicanas y la legislación aplicable.

Artículo 36. Todos los servidores públicos del Ayuntamiento deberán prestar auxilio y atención al turista; en particular es obligación de los servidores públicos de la Dirección, así como de la Policía Turística, misma que se desempeñará en coordinación con la Dirección.

- I. Los policías turísticos serán personal debidamente capacitado para la atención de los visitantes, serán bilingües en la medida de lo posible y se desempeñaran como tal de tiempo completo, salvo de necesidad eventual; tendrán entre sus responsabilidades además de la orientación del turista, la recepción de sus quejas y sugerencias;
- II. Los servidores públicos que tengan contacto directo y permanente con el turista, incluyendo la Policía Turística, deberán portar un gafete de identificación, en un lugar visible, que expedirá para tal efecto la Dirección de Recursos Humanos y que deberá tener impreso frente y vuelta:
 - a. Las leyendas "H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, "Atención al Turista";
 - b. Número económico del gafete;
 - c. Nombre del servidor público;
 - d. Fotografía de tamaño credencial, cancelada con sello oficial;

Liliana B.P. María Carmen DQ

Omar Cirilo

- e. Vigencia; y
- f. Las leyendas deberán ser impresas en un tamaño de tipografía amplio, visible por ambos lados y por los menos de 22 puntos.

CAPÍTULO VII

De los Programas de Publicidad y Promoción

Artículo 37. La Dirección promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas y artesanales del Municipio a través de los medios de comunicación masiva como son radio, televisión, medios impresos y electrónicos nacionales y extranjeros; además, elaborará y distribuirá material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos.

Incluirá en el Programa Anual las actividades de publicidad y promoción, y presentará la propuesta de presupuesto para cada ejercicio fiscal específicamente para este rubro, conforme a las disposiciones establecidas.

Artículo 38. La Dirección promoverá la firma de convenios y acuerdos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, empresas o instituciones públicas, privadas o sociales, y con los tres diferentes niveles de Gobierno, para fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística existente.

Artículo 39. La Dirección de Comunicación Social trabajará coordinadamente con la Dirección, para la generación de boletines y materiales impresos y digitales para difundirlos entre el padrón de reporteros y periodistas de los medios de información, respecto de los diversos sitios del catálogo de oferta turística.

Artículo 40. La Dirección formulará un calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo, por efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

Artículo 41. Con el objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio y detectar oportunidades de crecimiento del sector, el turismo se clasifica como sigue:

- I. Turismo Social: Todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas viajen con fines recreativos en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad; procurando en todo momento que los estudiantes, obreros, campesinos, trabajadores no asalariados, personas de escasos recursos económicos, personas de la tercera edad y discapacitados, tengan acceso a las actividades turísticas y servicios turísticos, contando, con precios reducidos con el objeto de fomentar el turismo en el Municipio.

Liliana B. P. María Carmen B

Omar Carlo

- 
- II. Ecoturismo, el Turismo de Aventura y el Turismo Alternativo: Todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;
- III. Turismo Cultural: Las actividades turísticas de tipo histórico y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, visitas a museos, exposiciones y sitios de exposición artesanal, y asistencia a espectáculos de tipo artístico;
- IV. Turismo Religioso: Las actividades turísticas de tipo religioso, tales como peregrinaciones, paseos y recorridos por monumentos, edificaciones, fiestas patronales y exposiciones;
- V. Turismo Recreativo: Las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello, tales como discotecas, bares, teatros, cines, restaurantes, cafeterías, parques acuáticos y balnearios, instalaciones recreativas y demás;
- VI. Turismo de la Salud: Las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, que integralmente se destinen para proporcionar beneficios a la salud;
- VII. Turismo de la Tercera Edad: Facilidades apropiadas para los adultos mayores
- VIII. Turismo Educativo: Actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan Atotonilco el Alto, Jalisco, con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas en diferentes niveles escolares y por tiempo determinado;
- IX. Turismo Artesanal: Comprende los visitantes que acuden a exposiciones y concursos artesanales, a talleres y fábricas de artesanías, y compradores de artesanías;
- X. Turismo de Negocios: Considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio;
- XI. Turismo de Eventos Sociales: Todas las actividades relacionadas para la celebración de bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan los servicios turísticos del Municipio; y
- XII. Turismo de Intercambio Cultural: Aquél integrado por personas que utilizan mecanismos de alojamiento familiar para el intercambio de estudiantes y visitantes temporales.

CAPÍTULO VIII

De la Calidad y Competitividad Turística

Artículo 42. La Dirección, en coordinación con las dependencias correspondientes, y el sector empresarial turístico, apoyará a las escuelas, centros de educación y capacitación para la actualización de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística y artesanal por medio de la capacitación, vínculos escuela-empresa y espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el Municipio tendientes a mejorar los servicios turísticos.



Omar Cirilo

Leticia B.P. María Carmen S.G

Artículo 43. Los prestadores de prácticas y servicio social podrán participar en la atención directa del turista y de los prestadores de servicios turísticos, en los módulos y en oficinas donde podrán cumplir con su tiempo de liberación.

Artículo 44. La Dirección llevará a cabo cursos de capacitación, en coordinación con el Consejo Consultivo, utilizando la infraestructura, material y equipo del Ayuntamiento, apoyándose en escuelas y centros de capacitación turísticos, así como con organismos de la administración pública de los tres niveles de Gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicios turísticos y artesanales. Para solicitar el apoyo de instructores a través de acuerdos y convenios con diferentes organismos e instituciones. Al final de los cursos de capacitación se proporcionará una constancia o distintivo de acuerdo al cumplimiento del mismo.

Artículo 45. La Dirección promoverá permanentemente, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, los lugares y sitios turísticos de interés entre niños de preescolar, primaria y secundaria, y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la artesanía, la cultura, progreso y conciencia turística de la sociedad.

CAPÍTULO IX De los prestadores de servicios turísticos

Artículo 46. Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de las Leyes y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 47. Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Son derechos:

- I. Recibir asesoramiento técnico-profesional, así como de las informaciones y auxilio de la Dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- II. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Dirección;
- III. Recibir el apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;

II. Son obligaciones:

- a) Participar en los programas de capacitación turística artesanal que promueva o lleve a cabo la Dirección;

Maia Carmen S.G.

Liliana B.R.

Omer Cito

- b) Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo de la Oferta Turística Municipal;
- c) Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento los principales precios y tarifas, y los servicios que estos incluyen;
- d) Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;
- e) Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- f) Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva; y
- g) Observar estrictamente las disposiciones de las Leyes, sus reglamentos y la presente regulación.

CAPITULO X De Las Sanciones y del Recurso de Revisión

Artículo 48. De conformidad con el Artículo 47 de la Ley General de Turismo, las sanciones y el recurso de revisión serán impuestas por la Secretaría de Turismo Federal y por la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, pudiendo las autoridades locales coadyuvar en cuanto a la recepción de las quejas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en La Gaceta Municipal y en los estrados del municipio, de acuerdo a las fracciones IV y V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante acuerdo en Sesión del Ayuntamiento.

TERCERO. Remítase el presente Reglamento al Presidente Municipal para los efectos de su promulgación y publicación obligatoria.

CUARTO. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la publicación del presente reglamento, se integrará, El Consejo Consultivo de Turismo.

QUINTO. Se abrogan y se derogan en su caso todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente reglamento.

SEXTO.- Se faculta al Secretario General para que realice la correspondiente publicación, certificación y divulgación, además suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente reglamento, de conformidad a lo que señala el Artículo 42° fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



Maria Carmen D.D.

Liliana B.P.

Omar Giraldo



SÉPTIMO.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase copia a la Biblioteca del Congreso del Estado en los términos del artículo 42° fracción VI y VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Liliana B.P. Maiza Carmen D.O.

Omar Gut